

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Ávila



23 de agosto de 2016

Nº 162

### SUMARIO

#### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

##### SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

- Resolución de concesión de ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional a las personas que agoten su prestación por desempleo, correspondientes al mes de julio de 2016..... 3

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

##### ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN

- Expediente de delegaciones de competencias según acuerdo pleno de fecha 1 de agosto de 2016 ..... 5

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

- Notificación al administrador mancomunado de la entidad mercantil GREENPAR PROYECTOS INMOBILIARIOS S.L. .... 6

##### AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

- Aprobación padrones y listas cobratorias de la tasa por instalación de puestos, barracas y casetas de ventas de tercer trimestre de 2016..... 10

##### AYUNTAMIENTO DE EL BARRACO

- CEPAMA solicita licencia ambiental de taller para transformación de chapas metálicas ..... 11

##### AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

- Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 2/2016..... 12

**AYUNTAMIENTO DE BURGOHONDO**

- Exposición pública padrón de agua, basura y alcantarillado para el segundo trimestre de 2016 ..... 14

**AYUNTAMIENTO DE GARGANTA DEL VILLAR**

- Enajenación de tres parcelas dentro del casco urbano mediante subasta pública..... 15



## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 2.068/16

### MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

#### RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley, en la que se establece la prórroga automática del programa PREPARA, se ha dictado Resolución de fecha 9 de febrero de 2016, por la que se prorroga la vigencia de la Resolución de 1 de agosto de 2013, modificada por la de 30 de julio de 2014.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente

ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el ANEXO I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 34.506,42 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ávila, 14 de julio de 2016

El Director Provincial (PS Apartado Primero, siete 4 Resolución 06.10.08 del SPEE)  
(BOE de 13/10/08)

El Subdirector Provincial de Prestaciones, *Agustín Gutiérrez Merino*.

**ANEXO I de la resolución de concesión  
correspondiente al mes de JUNIO de 2016**

<b>Beneficiario</b>	<b>Importe</b>
ALVARO MATEOS, HENAR .....	2.396,28
AZZIANI HAMDAN, RACHID .....	2.715,78
DA CRUZ FRAILE, VERONICA .....	2.396,28
FAHIM, SALINA .....	2.396,28
GOMEZ RODRIGUEZ, MARAVILLAS .....	2.396,28
HERNAEZ FRAILE, CLAUDIA REBECA .....	2.396,28
HERNANDEZ FERNANDEZ, ISMAEL .....	2.396,28
JARAMILLO DIAZ, LUZ JAQUELINE .....	2.396,28
MADALIN, IVAN .....	2.715,78
MARTIN CAMACHO, OSCAR .....	2.715,78
MUÑOZ VAZQUEZ, SONIA .....	2.396,28
PELLUS LEAL, FERNANDO .....	2.396,28
PRIETO HERNANDEZ, MARIA SONSOLES .....	2.396,28
RODRIGUEZ SANCHEZ, CAROLINA .....	2.396,28
<b>TOTAL BENEFICIARIOS: 14 .....</b>	<b>TOTAL: 34.506,42</b>

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 2.057/16

### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN

#### A N U N C I O

Anuncio relativo al Acuerdo de la Diputación Provincial de Ávila, de 1 de agosto de 2016, sobre las delegaciones de competencias en la Diputación de Ávila/OAR.

El Pleno de la Diputación Provincial de Ávila en sesión celebrada el 1 de agosto de 2016, acordó:

**PRIMERO:** Asumir, por el O.A.R., la delegación sobre recursos aperiódicos del Ayuntamiento de Mingorría, con el alcance y vigencia que se indica:

Ente / Fecha Acuerdo delegación	Conceptos /alcance de la delegación RVE-Recaudación Voluntaria y Ejecutiva.	Vigencia
Ayto. de Mingorría 09/05/2016	■ Tributos y otros Ingresos de Derecho Público, no periódicos.	Desde B.O.P. hasta 31/12/2020, prórroga tácita (de dos años).

**SEGUNDO:** Asumir, por el O.A.R., la recaudación en vía ejecutiva del Ayuntamiento de Mingorría, con el alcance y vigencia que se indica:

Ente / Fecha Acuerdo delegación	Conceptos /alcance de la delegación RE-Recaudación Ejecutiva.	Vigencia
Ayto. de Mingorría 09/05/2016	■ Tributos y otros Ingresos de Derecho Público.	Desde B.O.P., hasta 31/12/2020, prórroga tácita anual.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con el art. 7.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2.004.

El Presidente en funciones, *Beatriz Díaz Morueco*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.058/16

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

SERVICIO DE RECAUDACIÓN

#### A N U N C I O

#### PARA NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN DE RECURSO

No habiéndose podido practicar la notificación personal a DON CARLOS GÓMEZ GONZÁLEZ, con DNI nº 9251563C en su calidad de administrador mancomunado de la entidad mercantil GREENPAR PROYECTOS INMOBILIARIOS S.L. con CIF B84309897, a pesar de haberse intentado en la forma debida, se procede, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, a efectuar la misma, mediante el presente anuncio:

Con esta fecha el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento ha dictado el siguiente

#### DECRETO

D. Carlos Jiménez Araujo con D.N.I. nº 6.509.615V y Don Carlos Gómez González con D.N.I. nº 9.251.563C en su calidad de administradores mancomunados de la entidad mercantil GREENPAR PROYECTOS INMOBILIARIOS S.L. con CIF B84309897, con fecha 4 de Mayo de 2.016 se presentan en el Registro de esta corporación recursos contra el Anuncio de subasta de los expedientes Ejecutivos de Apremio nº 2015EXPJC7PP12 (PP. Camino del Cerezo) y 2015EXPJC7PP13 (PP. Bartolo).

En los dos recursos hay una misma alegación sobre la redacción de anuncio en lo relativo a constitución del depósito para participar en la subasta:

#### El punto 3º del anuncio dice:

*“Todo licitador deberá constituir ante la Mesa de subasta el preceptivo depósito que se ingresará en la Caja Municipal con una antelación de treinta minutos al inicio de la misma si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación”*

#### El recurrente alega que no se hace constar la cuantía de del depósito.

Estimamos que el motivo alegado no es causa suficiente para la anulación de la subasta por ser una mera cuestión formal que no menoscaba derecho alguno. A los interesados en la subasta se les puede informar, en cualquier momento anterior a la celebración de la subasta y en el mismo momento de constituir el depósito.

Si entendemos que, en aras a clarificar aún más la tramitación el texto para el futuro podría quedar de la siguiente manera:

*“Todo licitador deberá constituir ante la Mesa de subasta el preceptivo depósito del 20 por ciento del tipo de subasta que se ingresará en la Caja Municipal con una antelación de treinta minutos al inicio de la misma. Si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la celebración de la subasta, éste se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine la falta de pago del precio de remate.”*

En el expediente 2015EXPJC7PP12, no habiendo más alegaciones, entendemos por lo tanto, que:

**NO PROCEDE ACCEDER AL RECURSO PLANTEADO.**

En el expediente 2015EXPJC7PP13, la **primera alegación** es la misma que en el expediente anterior y por lo tanto entendemos que tiene la misma contestación, a saber:

Estimamos que el motivo alegado no es causa suficiente para la anulación de la subasta por ser una mera cuestión formal que no menoscaba derecho alguno. A los interesados en la subasta se les puede informar, en cualquier momento anterior a la celebración de la subasta y en el mismo momento de constituir el depósito.

Si entendemos que, en aras a clarificar aún más la tramitación el texto para el futuro podría quedar de la siguiente manera:

*“Todo licitador deberá constituir ante la Mesa de subasta el preceptivo depósito del 20 por ciento del tipo de subasta que se ingresará en la Caja Municipal con una antelación de treinta minutos al inicio de la misma. Si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la celebración de la subasta, éste se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine la falta de pago del precio de remate.”*

Se plantea por parte del recurrente como **segunda alegación** el apartado 2º del artículo 165 de la Ley General Tributaria:

*“El procedimiento de Apremio se suspenderá de forma automática por los órganos de Recaudación, sin necesidad de prestar garantía, cuando el interesado demuestre que se ha producido error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda, que la misma ha sido ingresada, condonada, compensada, aplazada o suspendida o que ha prescrito el derecho a exigir el pago”*

Se limita el recurrente a citar el artículo pero no dice en que supuesto de hecho fundamenta la petición, por lo tanto no ha lugar a la misma.

La **tercera alegación** la fundamenta el recurrente en otros dos aspectos, por un lado en error en la determinación de las cantidades y por otro en la existencia de otros procedimientos judiciales que motivaron Anotaciones Preventivas de Embargo sobre los mismos bienes.

El Ayuntamiento de Ávila, como ejecutante de un procedimiento Ejecutivo de Apremio al que le obliga la legislación sectorial sobre deudas de la Juntas de Compensación, parte de un expediente previo elaborado por la Junta y el Servicio de Urbanismo con notificación a todas las partes interesadas en el que pudieran recurrir o alegar lo que estimen conveniente. Ante la ausencia de recursos o reclamaciones el resultado final es la existencia de una deuda.

Es ese el momento procesal en el que debieran haberse planteado tales cuestiones.

A mayor abundamiento, en el Procedimiento Ejecutivo de Apremio, la parte recurrente ha sido notificada en tres ocasiones:

- La Providencia de Apremio.
- La Diligencia de Embargo de Inmuebles.
- La valoración de los inmuebles para subasta.

En ninguno de estos trámites se ha producido recurso o reclamación por parte de los interesados.

El segundo aspecto - duplicidad de jurisdicciones- no es posible admitirlo en base a las siguientes consideraciones:

La competencia de la Administración para actuar en vía de apremio, para conseguir la ejecución de los acuerdos adoptados por las Juntas de compensación, se deduce claramente de la normativa administrativa. Se trata de un procedimiento de ejecución forzosa, que no admite discusión. El fundamento jurídico se encuentra en el art. 263.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

*La Junta de Compensación actúa como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas de sus miembros, sin más limitaciones que las establecidas en los estatutos. Además la Junta puede imponer a sus miembros el pago de cuotas para sufragar gastos de urbanización y en general para hacer frente a cualesquiera otras responsabilidades derivadas de su condición de urbanizador. Cuando algún miembro incumpla sus obligaciones, la Junta puede instar al Ayuntamiento para que exija el pago de las cantidades adeudadas mediante el procedimiento administrativo de apremio.*

Nada obsta la utilización de la jurisdicción del orden civil, tanto para reclamar las cantidades adeudadas como para lograr su ejecución. Fue lo acontecido en un primer momento, en el que la Junta de compensación ejerció su derecho de reclamar la deuda y solicitar su ejecución. Así lo intentó la Junta de Compensación y la Jurisdicción civil lo admitió. Esta vía admitida en Derecho, nada impide utilizar la prevista en la normativa urbanística, que otorga el privilegio a las Juntas de compensación de instar la ejecución de sus acuerdos por la vía de apremio. Ambas vías no son excluyentes, sino compatibles para la consecución del objetivo de ver hecho efectivo el derecho a recuperar el gasto efectivamente realizado sobre la unidad de ejecución, y derivado a las parcelas resultantes.

No sería exigible el pago de la deuda al juntero, que tenga acuerdo de aplazamiento en el pago con la Junta de Compensación, logrado entre partes o como fórmula de ejecución en vía jurisdicción civil. No prueba el recurrente la existencia de este acuerdo, para conseguir la suspensión del procedimiento de apremio.

La pasividad del recurrente en cumplir con su obligación de efectuar el pago de las cantidades adeudadas, y la inacción de la Junta de compensación en conseguir la ejecución del título judicial, provocan la petición de solicitar la utilización de la vía de apremio.

En la **cuarta alegación** vuelve a insistir el recurrente en la existencia de reclamaciones judiciales pendientes, en este sentido la afección real en que se fundamenta la utilización del procedimiento ejecutivo de apremio por parte de este Ayuntamiento queda reflejada y garantizada en el Registro de la Propiedad, como instrumento jurídico garante de la publicidad de las actuaciones que sobre la propiedad pudieran existir.



También es el Registro de Propiedad **garante de la prelación** que las distintas anotaciones tienen sobre un bien inmueble, por ello en las actuaciones previas a la Subasta se solicita y obtiene del Sr. Registrador de la Propiedad Certificado para cumplimentar los trámites necesarios encaminados a la ejecución.

La **quinta alegación** vuelve a cuestionar la valoración de las parcelas, por nuestra parte volver a repetir que esa cuestión tuvo su momento procesal oportuno.

En la **sexta y última alegación** repite el mismo argumento que ya vimos en cuanto a la redacción del anuncio de subasta y que no volvemos a transcribir por encontrarse al inicio del presente informe.

En base a todas estas consideraciones, estimamos que:

#### **LA DESESTIMACIÓN DEL RECURSO PLANTEADO**

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos, significándole que contra la anterior resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila, en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de recepción de la presente notificación, en virtud del art. 8 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro que estime conveniente.

Ávila, 19 de agosto de 2016.

El Secretario, *Ilegible*.

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 2.059/16

### **AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA**

#### **E D I C T O**

##### **NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA**

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía nº 2016- de 19 de agosto de 2.016, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales de la TASA POR INST. PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, referidos al TERCER TRIMESTRE DE 2.016, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el BOP y tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del impuesto TASA POR INST. PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, correspondiente al año TERCER TRIMESTRE DE 2.016, en:

- Localidad: Sotillo de la Adrada.
- Plazo de Ingreso: 30 de agosto a 30 de septiembre de 2.016, ambos inclusive

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en las : oficinas de las siguientes entidades: Caja Rural Castilla La Mancha, La Caixa, Caja Duero, Bankia, Banco Santander y Banco Popular

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán solicitarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecido.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Sotillo de la Adrada, a 19 de agosto de 2016

El Tesorero, *Ángel González García*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.843/16

### AYUNTAMIENTO DE EL BARRACO

#### A N U N C I O

Por doña Mireia Arroyo Bayona, que actúa en nombre y representación de CENTRO DE PRODUCCIÓN AVANZADO METALÚRGICO DE ÁVILA, S.L. (CEPAMA), se solicita licencia ambiental, expediente nº. 42/2016, para un TALLER PARA TRANSFORMACIÓN DE CHAPAS METÁLICAS, situado en la calle El Prado, nº. 25, de esta localidad.

Por lo que a tenor de lo establecido en el artículo 28,1 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, pueda ejercer el derecho a formular por escrito las alegaciones u observaciones que considere oportunas ante este Ayuntamiento, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En El Barraco, a 13 de Julio de 2016  
El Alcalde, *José María Manso González.*

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.012/16

### AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

#### A N U N C I O

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 01/06/2016, sobre el expediente de modificación de créditos nº. 02/2016, con la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, que se hace público resumido por capítulos:

#### Altas en Aplicaciones de Gastos

##### PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplicación	Descripción	Euros
<b>Presupuestaria</b>		
432-47900	Otras subv. a empresas privadas	23.000,00
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>23.000,00</b>

Esta modificación se financia mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, en los siguientes términos:

#### Bajas o anulaciones en gastos

##### PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplicación	Descripción	Euros
<b>Presupuestaria</b>		
231-48000	Instituciones sin ánimo de lucro	23.000,00
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>23.000,00</b>

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En La Adrada, a 10 de agosto de 2016.

El Alcalde, *Roberto Aparicio Cuéllar*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.028/16

### AYUNTAMIENTO DE BURGOHONDO

#### A N U N C I O

Aprobado mediante Resolución de la Alcaldía, de fecha 9 de agosto de 2016, el padrón del Agua, Basura y Alcantarillado para el 2º trimestre del ejercicio 2016, se expondrá al público en las oficinas municipales, durante el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones y recursos que estimen oportunos de conformidad con lo establecido en el artículo 242 del Real Decreto 932/2.005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación:

Igualmente se hace público que, desde el día 16 de agosto hasta el 16 de noviembre de 2016, ambos inclusive, estarán puestos al cobro en período voluntario, en las oficinas municipales, los recibos de los padrones de referencia, en horario de 10 a 13,30 de la mañana de lunes a viernes, para aquéllos contribuyentes que no tienen domiciliado el pago del citado impuesto,

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas tributarias serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20 por 100 del importe de la deuda, intereses de demora y, en su caso las costas que se produzcan.

En Burgothondo, a 12 de agosto de 2016.

El Alcalde-Presidente, *Juan José Carvajal Martín*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.029/16

### AYUNTAMIENTO DE GARGANTA DEL VILLAR

#### A N U N C I O

#### ENAJENACIÓN MEDIANTE SUBASTA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE TRES PARCELAS EN SUELO URBANO DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

Por el Pleno del Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de Julio de 2.016, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas-Jurídicas que han de regir en la enajenación, mediante subasta pública, de tres Parcelas urbanas situadas en la Calle Sol, s/n, de Garganta del Villar (Ávila), anunciándose dicha enajenación conforme a los siguientes datos:

##### 1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de garganta del Villar.
- b) Dependencia que tramita el Expediente: Secretaría.
- c) Obtención de información y documentación: El Pliego de Cláusulas Administrativas-Jurídicas se encuentra a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento de Garganta del Villar. C/ Sol s/n. 05131 Garganta del Villar (Ávila).

Teléfono y fax: 920290048.

Correo electrónico: ayuntamientodegarganta@hotmail.com.

##### 2. Objeto del contrato:

Enajenación, mediante subasta pública, de las tres Parcelas municipales siguientes:

- **Parcela 1.** Situada en calle Sol s/n. Que tiene una superficie de 185 metros cuadrados y con Referencia Catastral nº 0581A0050000300200ZP.
- **Parcela 2.** Situada en calle Sol s/n. Que tiene una superficie de 184 metros cuadrados y con Referencia Catastral nº 0581A005000040000ZP.
- **Parcela 3.** Situada en calle Sol s/n. Que tiene una superficie de 184 metros cuadrados y con Referencia Catastral nº 0581A005000050000ZP.

##### 3. Presupuesto base de licitación:

El tipo de licitación para cada una de las parcelas, y que podrá ser mejorado al alza, es el siguiente:

Parcela	Ubicación	Superficie (m2)	Tipo (euros)
1	C/ Sol s/n	185	7.400,00 €
2	C/ Sol s/n	184	7.360,00 €
3	C/ Sol s/n	184	7.360,00 €

**4. Garantías:**

- Provisional: 10% del presupuesto base de licitación.
- Definitiva: 25% del importe de adjudicación.

**5. Presentación de ofertas:**

a) En el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

b) Lugar de presentación: Registro del Ayuntamiento. Plaza C/ Sol s/n 05131 Garganta del Villar (Ávila).

c) Las proposiciones, que serán secretas, podrán presentarse, por correo, telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al modelo que figura como Anexo I del correspondiente Pliego.

**6. Documentación a presentar:**

Según lo previsto en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

**7. Apertura de ofertas:**

En la Casa Consistorial, en acto público, a las catorce horas del día siguiente al de la finalización del plazo para presentación de proposiciones. Si éste fuera sábado, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

El Pliego de condiciones se encuentra en Secretaría a disposición de los interesados.

**8. Otras informaciones:**

Los importes son IVA excluido, siendo por cuenta de los adjudicatarios todos los gastos que se ocasionan con motivo de la preparación y formalización del contrato, incluidos los honorarios de Notario autorizante, así como todos los tributos e impuestos.

Garganta del Villar, a 16 de agosto de 2016.

El Alcalde, *Julio Antonio González González*.